

Nº 385.

Prot. n.º 9 Req. fl. 172.

Secretaria da Agricultura

Directoria de Terras, Colonisação e Immigração



Anno 19 17.

33
19

Data 31 de Janeiro de 1917.

(RESTITUIÇÃO DE PASSAGENS) (ENTRADO em 8-NOVEMBRO-1916.)

"SANTA ADELIA"

Interessado FRANCISCO HERNANDEZ (PILAR.)

Assunto Pedindo restituição da importancia despendida com o seu transporte e o da sua familia, do Porto de VIGO ao de SANTOS.



MF/89/6/1917
23/11/1917

Antônio Long

30/09/1917
13



DEPARTAMENTO ESTADUAL DO TRABALHO

ESTADO DE SÃO PAULO — BRASIL

Nº 871

S. Paulo, 18 de Abril de 1917

Ilmo. Sr. Director da Directoria de Terras, Colonização e Immigração

Transmitto-vos, para os fins convenientes e já informado, o inclusivo requerimento do colono Francisco Hernandez Pilar, pedindo restituição das despesas de viagem do porto de Vigo ao de Santos.

Saúde e fraternidade

requerimento.



9885/60

A. S. Monday 2
16. e. 1917

P.R. M. 6-2581

Santa Adelia 31 de Janeiro de 1917

Exmo Sr. Dr. Luiz Feraz, Dmto.
Diretor do Departamento
Estadual do Trabalho
São Paulo

Francisco Hernandez, Adelio Hernandez
e filhos, que São Pilar
Hernandez, Andres Hernandez,
Amador Hernandez, e Laurano
Hernandez, saídos dessa agência o
dia 9 de Novembro p. p. e embarca-
dos no Vapoz Frisia em Vigo no
dia 21 de Outubro também p. p. con-
forme provam os documentos adjuntos,
tendo pago sua passagem daquelle
porto ab de Santos a quantia de
1550 Reais, seu requerent de V. E. C.
e de acordo com a ley autorizar
a restituição ao suplicante da
referida importância.

E como seja de equidade
deseja, solicita deferimento.



107

Salvo - Francisco Hernandez
Proprietario Francisco Hernandez
Manso Hernandez 1000 Reais
a pagar a 107

Recomendado

38579 Reg. 8 1917

Recorridos verdadeiros
don F. Santi Adelia, 9/a. Januário 1917

Entregue L. L. V. da Costa

Luis Lemos do Val

Fabellião pela Lei

LUIZ LEMOS, DO VAL
Fabellião pela Lei
E OFICIAL do REGISTRO CIVIL
SANTA ADELIA



Recorridos verdadeiros
don F. Santi Adelia, 9/a. Januário 1917
Entregue L. L. V. da Costa
Luis Lemos do Val
Fabellião pela Lei
E OFICIAL do REGISTRO CIVIL
SANTA ADELIA



P.G.H. *\$ 50/55*

Número 701

LLOYD REAL HOLANDÉS

(KONINKLIJKE HOLLANDSCHE LLOYD)

LINEA DE AMÉRICA DEL SUR

BILLETE DE PASAJE de EMIGRANTES en el Vapor **FRISIA**, Capitan D. K. H. K. WIJTSMA
para embarcar el dia 21 Oct. 1916 de 19 en el puerto de VIGO para el de BUENOS AIRES
con transbordo en el puerto de al Vapor, en viaje de duración probable de días,
con escala en
á favor de pasajeros que se expresan á continuación.

Importe de cada pasaje:

Importe total de los pasajes:

Número de bultos de equipaje:

Modo de pago:

N.º	PASAJES	NOMBRES DE LOS PASAJEROS	EDAD	PROFESIÓN	ESTADO	ÚLTIMO DOMICILIO	Sabe leer y escribir?
1		Francisco Comendes	43	tr	c		
2		Adelga	38	-	-		
3		Pilar	17	-	s		
4		Mares	15	-	-		
5		Amador	12	-	-		
6		Lamano	6	-	-		
7							
8							
9							
10							

Enterado y conforme con el contenido de este Billete y
también de las prevenciones consignadas al dorso.

Firma del consignatario
Leferino Molina
González

Firma del cabeza de familia,



Vigo de 21 Oct. 1916

Autorizados para desembarcar en el
puerto de Santos



3

LISTA DE LAS COMIDAS que se sirven á los Pasajeros de Tercera clase en los Vapores de esta Compañía

DOMINGO	A LAS 7:30 DE LA	
	A LAS 11 ID	
LUNES	A LAS 4 DE LA	
	A LAS 6 ID	
MARTES	A LAS 7:30 DE LA	
	A LAS 11 ID	
MIÉRCOLES	A LAS 4 DE LA	
	A LAS 6 ID	

EQUIPAJES. — Se concede por transporte gratuito de cien kilos se superior á medio metro cúbico.

Artículos de la
de 20 de D

Art. 2.^o Serán considerados emigrantes que se propongan abandonar el territorio tercera clase ó de otra que el Consejo y con destino á cualquier punto de América de Emigración, por sí ó a petición del código penal de emigrantes.

Todo documento que deba exigirse se extenderá en papel común, y será en el día.

Art. 3.^o No pueden emigrar:

Primer. Los sujetos al servicio

Segundo. Los sujetos a proceder

Art. 5.^o La mujer casada necesita marido.

Los menores de edad podrán emigrar otorgan el correspondiente permiso, jetas á patria potestad, tutela ó guarda no podrán emigrar cuando, por no ir personas respetables, se sospeche fundada el Código penal castiga.

Las autorizaciones para emigrar á la forma que determine el Reglamento

Art. 36.

Los navieros ó consignatarios entregarán antes de la salida del buque ejemplar con la orden de embarque, la fecha de su billete, la referida orden.

El emigrante no tendrá obligación tampoco la tendrá de exhibirlo más o de destino.

Art. 37. Es nulo todo pacto en vía algunas de las condiciones que han de ser también aquél en que se convenga.

Art. 38. Será nulo todo contrato fijo y el emigrante que se refiere á lo punto de destino y asimismo todo en cualquier forma con el naviero ó al desembarco.

Art. 39. El emigrante puede rescindir de la mitad de lo pagado, avisándolo antes del embarque.

En caso de enfermedad propia ó de pañuelo, bastará que anuncie la rescisión.

Si el contrato se rescindiera por muerte del emigrante, el precio íntegro se entregará á sus herederos.

El Reglamento determinará las causas análogas á las de enfermedad que puedan justificar la rescisión del contrato.

Art. 40. Si el viaje se suspendiera por causas ajenas al emigrante, el consignatario del barco en el puerto respectivo pagará á aquél, por vía de indemnización, dos pesetas por cada día de retraso.

Quedan exceptuados los casos de fuerza mayor y de huelga de obreros y cargadores que impidan la puntual salida de los barcos.

Si el aplazamiento excede de quince días, el emigrante podrá rescindir el contrato, con derecho á que le devolviera lo que hubiere pagado, ó al pago de los gastos que ocasionó su ingreso al punto de origen, si se trata de emigración gratuita.

Art. 42. Los equipajes del emigrante no podrán ser retenidos en prenda para responder de deudas o anticipos recibidos de los navieros ó armadores ó de consignatarios.

Art. 43. Si el emigrante perdiera el equipaje por retraso de su tren, ó debido a causa de fuerza mayor, las Compañías de ferrocarril estarán obligadas a conducíelo gratis, con su equipaje, á la estación de partida, ó á pagarle dos pesos diarios hasta que queda embargado. Esta última obligación cesará, transcurridos once días.

Art. 45. La Empresa que conduzca á un emigrante que, por virtud de las Leyes sobre inmigración vigentes en el país de destino, sea rechizado del mismo, quedará obligada á su inmediata y gratuita repatriación.

Cuando las citadas Leyes se modifiquen, derogaran ó sustituyeran en fecha que impidiéran suerte conocida esta transformación, se celebrará el convenio de embarque, las Empresas tendrán derecho á que se les reintegre el importe de dicho pasaje en la forma que determine el Reglamento.

Art. 46. Los navieros ó armadores autorizados para transportar emigrantes quedan obligados á repatriar á mitad de precio un número de emigrantes que no exceda del 20 por 100 de los emigrantes que hubieren conducido al país de que se trate durante el trimestre anterior.

El Reglamento determinará la forma de exigir ésta obligación á las Empresas cuyos buques no recalen en Europa en sus viajes de retorno.

Artículos del Reglamento provisional de Emigración
de 20 de Abril de 1908

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la Ley ó el Reglamento les conceden, por algún acto de los navieros, armadores ó consignatarios, acudirán ante el Presidente de la Junta local, á las horas y en la forma que determinar el Reglamento interior antes aludido y de que tendrán conocimiento por la Oficina informadora. Por escrito, en papel común, ó de palab.

Número de orden

1017

3

Inspección de Emigración en el puerto de

Vigo

Papeleta expedida el 20 de Octubre de 1916 para billete de familia de emigrante.

NOMBRES	EDAD	SEXO	PARENTESCO CON EL CABEZA DE FAMILIA
Francisco Hernández Pérez	36	M	Esposo
Agustina Hernández	12	F	
Antonio	15	M	Hijo
Guadalupe	12	F	Hija
José	10	M	Hijo

Puede expedirse el billete.

El Inspector,

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

1017

azúcar, pan fresco, mantequilla, queso, ó legumbres, carne fría, patatas, fruta seca, pan fresco, vino, habas blancas, patatas, pan fresco, mantequilla, litro de vino fresco.

azúcar, pan fresco, mantequilla, mermelada, patatas, arroz, compota de ciruelas, pan fresco, litro de vino, carne y tocino, fruta seca, pan fresco, mantequilla, litro de vino.

dulces, pan fresco, mantequilla, queso, chocolates ó habas blancas, carne fría, patatas, pan fresco, vino.

carne y tocino, pan fresco, mantequilla, litro de vino, café ó té.

cualquier causa que no sea la voluntad del emigrante, del ó a expatriarse, siempre que el interesado lo participe seis meses, acreditando haber sido ese contrato la causa que le tuvo conocimiento de su rescisión después de adquirido

el viaje se suspenda por causas ajenas al emigrante, el concurso satisfacer al emigrante que no residiera con anterioridad en el indemnización de dos pesetas por cada día de retraso,既に firmado por el interesado ó por quien designe la Junta sabé firmar.

El autorizado quedará exento de la obligación de indemnizar en pre que ellos ocurrían con posterioridad á la fecha de expedición impide la salida del buque.

del mar no permita el acceso al buque ó la salida de éste. se incendie, naufrague ó sufra averías que le impidan zarpar, ónnes sanitarias ó por cualesquier otras, las autoridades comandada del barco en el puerto ó su salida.

iones de orden público ó cualesquier otras, las autoridades entrada de forasteros en la ciudad ó la salida de pasajeros

remotos, derrumbamientos ó cualesquier accidentes, sea cualesquier de pasajeros del puerto.

ntos los consignatarios del pago de la indemnización cuando el retraso del viaje sobrevenga estando ya á bordo el emigrante, mantengan dentro de él, á sus expensas, hasta que la salida

natural podrá ser requerido por la Junta local, ó pedir autorizado emigrantes que deberían embarcar en un buque, cuya salida una de las causas ajenas al emigrante, lo hagan en otro buque admitido para esta clase de servicios y en las mismas para el primer buque.

ó autoriza este cambio y el segundo buque zarpa del puerto días desde el en que debió salir el primero, los emigrantes en él perderán el derecho á la indemnización que el artículo; pero si hubieren de transcurrir más de quince días entre ésta, tendrán opción los emigrantes para efectuarla en el contrato.

ías de ferrocarriles expenderán á cuantos lo soliciten billetes en el anverso la leyenda «Billete de emigrantes» y en el artículo 13 de la Ley, el número del tren para el cual parte del emigrante.

que justifique su calidad de tal ante el Presidente de la Junta por retraso del tren, lo comunicará á dicho Presidente, a tal efecto no podrá ser nunca recogido por los empleados. local indagar si el retraso fué ó no debido á fuerza mayor fuere, reclamar el cumplimiento del artículo 43 de la Ley, ire arbitrariamente á cumplirlo, el Presidente de la Junta le indemnización á que tiene derecho y comunicará la

el Presidente del Consejo Superior, para que éste establezca la oportunidad recomendar.

Art. 122. En el caso de pérdida de un equipaje de emigrante en un buque, ó mientras dicho equipaje se halle al cuidado de un naviero ó consignatario autorizado, la indemnización que deberá satisfacerse al dañificado no podrá en ningún caso exceder de 100 pesetas.

Para tener derecho á esa indemnización será necesaria la presentación del billete, en el que conste el número y clase de los efectos embarcados ó admitidos para embarcar.

Art. 123. La alimentación del emigrante deberá distribuirse en tres comidas al día, y, en conjunto, no será inferior, en ningún caso, a los 1.643 gramos de peso que prescriben la Real orden de 23 de Noviembre de 1889, para cada día y por cada emigrante mayor de diez años. A los niños desde dos hasta diez años, se les dará media ración.

Deberá además llevarse á bordo la cantidad de leche esterilizada, huevos e ingredientes para caldos que sea necesaria, á juicio del Médico de á bordo, para la alimentación de los niños menores de dos años y de los enfermos cuyas circunstancias lo requieran.

La composición de las comidas variará durante la semana, y su condimentación será liberal.

Será obligación servir carne fresca lo menos cinco días á la semana.

Art. 127. Si en el curso de la travesía fuere sorprendida, en un buque de los que pueden transportar emigrantes, persona que hubiese embarcado como tal sin reunir los requisitos legales, provista de un billete auténtico, el Capitán deberá entregarla al Consul español del primer puerto donde el barco arribe, y será obligación de la Casa consignataria expedirla y mantenerla durante la travesía hasta el regreso á España. Lo mismo ocurrirá si, no obstante no estar provisto del billete el sendiente, consta que embarcó con la autorización ó el conocimiento del naviero, armador ó consignatario.

Cuando esto no conste, ó cuando el billete sea falso, el delincuente será también repatriado; pero el Capitán podrá exigirle, durante el tiempo que permanezca á bordo, que preste gratuitamente sus servicios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el culpable, una vez repatriado, será entregado á las autoridades españolas para que le sean exigidas las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar.

Art. 117. Sean también causas legítimas para la rescisión del contrato, las siguientes:

1.^a La enfermedad grave ó la muerte del padre, de la madre, del cónyuge ó de alguno de los hijos del emigrante, aun cuando el enfermo ó difunto no hubiera de acompañarle, siempre que hubiese sobrevenido con posterioridad á la adquisición del billete y se anuncie seis horas antes de la 1^a embarque.

Serán aplicables á este caso las disposiciones de los artículos 114 y 115.

2.^a Todas las de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

4

Eu abaixo assinado atestoo que conheço
o Arq. Francisco Hernández, e que
o mesmo reside na Fazenda denominada
- nada (dos Marcos) de minha propriedade
- de d'nde presta seus serviços como
Colono.

Santa Associação 20 de Março de 1917
José Marcos Encina



Reconheço verdadeira a fatura supra,
datada Sant'Adelio, 20 de Março de 1917
Em testemunha L. L. V. da verdade
Lucas Lemos da Val
F. C. Almeida Jr. L.



N7

5

Em abaixo assinado 1º Juiz de Paz
 no Municipio de Santa Adelia,
 atestó que conheço o Dr. Francisco
 Manoel Encinal, e que o mesmo é
 proprietário de uma Fazenda con-
 sistente e cinco mil alqueiros; assim
 como ao Dr. Francisco Fernandes
 que reside na referida Fazenda
 d'onde presta seus serviços como
 colono.

Santa Adelia 20 de Março de 1917
 Manoel Encinal

 1º Juiz de Paz

Reconheço verdadeira firma-sígnia, da fe.
 Santa Adelia, 20 de Março de 1917 -
 Ex-técnico L. L. V. da Cunha

Luis Lourenço Val

Fachelli & Val



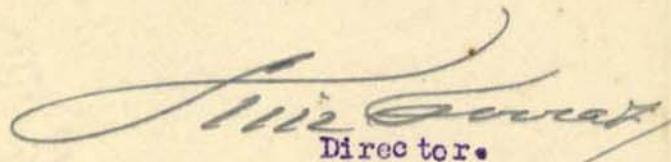
MEMO... 27.

6

FRANCISCO HERNANDEZ PILAR, hespanhol
expontaneo, agricultor, de 45 annos, sua mulher, Adela, de 39, seus fi-
lhos, Hernandez, de 17, Andrea, de 15, Amador, de 12, e Laureano, de 6
annos de edade, procedentes do porto de Vigo, vieram pelo vapor " Fri-
sia," entraram, na Hospedaria, deste Departamento, em 8 de Novembro de
1916 e seguiram para a fazenda do Sr. Lorenzo Marcos Eucinas, em Santa
Adelia, contrac tados de acordo com a procura n.1.013.

Estando os documentos em ordem e a lo-
calização de acordo com o regulamento em vigor, -parece-me que o presen-
te requerimento poderá ser DEFERIDO, - restituindo-se a importancia de
Pezetas 1.550, conforme documento de fls.2.

Departamento Estadual do Trabalho, São Paulo, 18 de Abril de 1917


Francisco Hernandez Pilar
Director.

Considerado

23/4/17

Flor

Graf. Grav. 13
a 28-4-917.

DIRECTORIA GERAL
EXPEDIENTE

JUL 2 1917

05396

N.º

À DIRECTORIA DE TERRAS,
COLONIZAÇÃO E IMMIGRAÇÃO

JUL 2 1917

OFFICIAL MAJOR



San João de Pirapó, Junho 25, 1917

Senor secretario de agricultura.
Distinguido, señor: dispense molto
te su atencion y le ruego me informe
del asunto que al margen se expresa.
El que suscribe Juan Hernandez
Lopez emigrante Espanol casado
con tres hijas solteras y una hija
soltera con carta de llamada de Lorenzo
Marcos domiciliado en Santo Estetio
dicho señor habendilado los asuntos
de cobrar los pasajes que me pertene-
cian de esa Hospederia habiendo recivi-
do 715,000 mil Reis cuando los pasa-
ges en Espana me costaron 1,50 p.ros
como no he recibido mis documentos
ni recivo alguno le suplico me informe
me si dicha cantidad es la que me
corresponde y me remitan mi documen-
tacion favor que espera el que se
pone a sus ordenes.

S. M. H. S. J. B. Soh

DIRECTORIA GERAL
EXPEDIENTE

JUL 3 1917

REGISTADO

Prof. N. 9. P. 140
Barros

Juan Hernandez

Senor apresimada mente llegamos
á San Pablo y á la Emigracion el
7. de Noviembre proxima pasada

Contestacion á mi nombre Tomas Vicente
Comercio Pinorama linea Fraguadense

El nombre del que cobra Nemesis
Pisetas comerciante en Santa Isidra

Secretaria da Agricultura

Em de 191.....

Na carta de fls.7, o imigrante FRANCISCO HERNANDEZ localizado na fazenda do Sr. Lorenzo Marcos Encinas, em Santa Adelia, -reclama contra a importancia que diz ter recebido como restituicao de passagens do Porto de Vigo ao de Santos.

Allega o supplicante que apenas recebeu a quantia de..... 715\$000 que lhe parece não corresponder a de Pezetas 1550,00 que despendeu com o seu transporte e o da sua familia.

Cumpre-me informar que, por Aviso nº 1611, de 7 de Maio ultimo, se lhe mandou pagar a importancia de 923\$800 correspondente a de Pezetas 1550,00 ao cambio de 596 rs.por Pezeta.

Quanto a devolução dos seus documentos, -cumpre-me informar que nesta Directoria não existe nenhum que se lhes possam ser entregues, visto não ter juntado PASSAPORTE nem CEDULA PERSONAL de qualquer membro da sua familia.

Penso, salvo melhor juizo, que ao interessado se poderá responder prestando-lhe as informações pedidas.

Secção de Expediente da Directoria de Terras, 5 de Julho de 1917.

Antônio Long.

3º Official.

Providence - ne

6/7/17

maçula

Carta ao interessado

a 13/7/17

E

Carta

13 JULHO

1917

Sr. Francisco Hernandez ~~Lopes~~

São João de Ariranha

Em resposta á vossa carta de 25 de Junho ultimo,
communico-vos que por Aviso n.º 1611, de 7 de Maio do corrente anno,
esta Secretaria pediu á Secretaria da Fazenda que vos pagasse a
importancia de NOVECENTOS E VINTE E TRES MIL E OITOCENTOS REIS
(923\$800), correspondente ás 1550 pesetas que despendestes com a
vossa passagem e das demais pessoas da vossa familia.

Outrosim, esta Directoria não tem documentos que
vos possam ser restituídos por isso que não juntastes ao respecti-
vo requerimento de restituição de passagens nenhum passaporte e
nem "cedula personal".

Com estima sou vosso

att^o obr^o

Director.